

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Bogotá, 22/07/2016

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

ARANSUA S.A.S.

AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P TENA - CUNDINAMARCA

No. de Registro **20165500628921**

Al contestar, favor citar en el asunto, este

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 26408 26448 26452 26474 26480 26490 26524 26543 26554 26566 26580 26590 26605 26634 26679 26684 26731 26734 26737 26807 26819 26928 26942 26946 26949 26965 27000 27012 27083 27087 27162 27170 27180 27194 27246 de 05/07/2016 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI		NO X	
Procede recurso de apelación ante el S hábiles siguientes a la fecha de notificaci		dente de Puerto	os y Transporte dentro de los 10 días
SI		NO X	
Procede recurso de queja ante el Superi siguientes a la fecha de notificación.	ntendente	de Puertos y T	ransporte dentro de los 5 días hábiles
SI		NO X	,

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 26543 del 05 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ARANSUA SAS**, identificada con N.I.T **900337364-8**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

RESOLUCIÓN No. 26543 Del 05 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA SAS, identificada con NIT 900337364-8

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° 1115346 de fecha 22 de febrero de 2016 impuesto al vehículo de placa WMY737 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ARANSUA SAS Identificada con el NIT. 900337364-8 por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 587.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) <u>Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011</u>, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **519**:

RESOLUCIÓN No. 26543 Del 05 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA SAS, identificada con NIT 900337364-8

"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."

En concordancia con el código: 519

"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, articulo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
1115346	22 de febrero de 2016	WMY737

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 1115346 de fecha 22 de febrero de 2016 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ARANSUA SAS identificada con NIT. 900337364-8

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ARANSUA SAS, identificada con NIT. 900337364-8, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 esto es, "(...)Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 519 de la misma Resolución que prevé "(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras. (...)", acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada

RESOLUCIÓN No. 26543 Del 05 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA SAS, identificada con NIT 900337364-8

normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa ARANSUA SAS, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) <u>Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011</u>. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ARANSUA SAS, identificada con NIT. 900337364-8, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 519 de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 26543 Del 05 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA SAS, identificada con NIT 900337364-8

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial ARANSUA SAS, identificada con NIT. 900337364-8, con domicilio en la ciudad de SANANTONIODETENA-CUNDINAMARCA, en la AC 26 N° 85D-55 LOCAL A 104, BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P., teléfono 0, correo electrónico aransuasastran@outlook.es o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 26543 del 05 JULIO 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Luis Carlos Quintero Peña-Abogado Contratista

Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT

C:\Users\Superintendencia\Apertura

2/6	81	0	93	w	**	91	62	01	* 0 " * 10 S		pública Colombia	DATT
		04	67	80	94	*	10	11	11 14 15 20 21	7	nisterio X ransports	
K	(*	19	11	<u>"</u>]	**		14	**	2 2 2 6 4 4	W	1447	37
		OUT ME		CHON Y								
		44		\$			14	2				
8		D E		G	Н	1	J	K	MNOPQ	RaTU	v (0)	
8		O E	+	G	н		J			RSTU		
В	С	DE	F	G	н	ı	J	K	MNOPQ	RBTU	VWX	
		511		_			24		AFFENDA A COC	CODE NERVO	GPON .	
+	2		*****	5 0 5 0	-	· •	8	9	V128	2 3 4	0 1 7 5 6 7	+
1	2	3		5 6	4			9	ARTICULAR 0 1	2 3 4	5 6 6	1 5
1	2			5 6	1		8	シ	MILICO K 1	2 3 4	5 0 7	1010
TOMO	***********			ZAMIK'I	٧				G DATOS DUBLICANOUCACI OCUMENTO DE IDENTIDAD	*		
8				IIC ROI			#		114334	4669	オエエ	445
SETA MPER	0			OLDU OMA	*********	ÇTC	a		ICENCIA DE CONDUCCIÓN	,		
SAC) P.G	TA)TINO	***************************************		1		1/19/3/3/9/	7662	<u>1-1-1</u>	工工
TOS Y	-	ARCS TUS						┙	CMBRES Y APELLIDOS	CO_1/6	04-14	
22	22		2 (TVO C ASOCIACION DE PAGE	ASS CE FARELE.		
0	0	1.	, [4	2	Z	9	<u>'</u>			ᆡᆔᅱᇊ	\Diamond	MIII
0	0	/ c	***************************************	18	6	2	13	H	+ 102	025	왕	K U
の (2) (2) (2)		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	M				<u> </u>	<u> </u>	H) VOZ	025	8	W U
(1) (1) (1) (1) (1) (1)				×12	,				H VOZ	DAT	81	MO
MUZ Le J ACAM U.S.S.S.S.S.S.S.S.S.S.S.S.S.S.S.S.S.S.S	7 2 2 2			×12	,				+ 102	DAT	e l	
MUZ Le J ACAM U.S.S.S.S.S.S.S.S.S.S.S.S.S.S.S.S.S.S.S	7 2 2 2			×12	,				H VOZ	DAT	Si L	EMACIO DE LA COMPANION DE LA C
	7 2 2 2			×12	,				ANTEAN CONTROL CAMPATE OF SHARE CONTROL PENAL CONTROL PENA	DAT	al Aro Ye	
ACAM MOO	12			×12	,				HT VOZ	DAT SING O DACKAL PAR COMEDIAN (M.)	And Land	IMAGE O
ACA H	12			×12	,				ANTEAN CONTROL CAMPATE OF SHARE CONTROL PENAL CONTROL PENA	DAT SING O DACKAL PAR COMEDIAN (M.)	ANO POPO POPO POPO POPO POPO POPO POPO P	MIU)
ACAM MOO	12			×12	,				HT VOZ	DAT SING O DACKAL PAR COMEDIAN (M.)		MIV)
ACAM BASA MINIS MINIS PARA PARA PARA PARA PARA PARA PARA PAR	12 12 12 12 12 12		RANGE AND	//2 XP3 SP3 SP3	4				TALLER TALLER			
ACAM BASA MINIS MINIS PARA PARA PARA PARA PARA PARA PARA PAR	12 12 12 12 12 12		RANGE AND	//2 XP3 SP3 SP3	4				HT VOZ			
ACAM RAME RAME RAME RAME RAME RAME RAME RA	12	E Company	SHO COS	//2 XP3 SP3 SP3	4				TALLER Control Control Control Control Control Control Control Control			
ACAM ACAM BURNESS AND ACAM	12		SHO COS	//2 XP3 SP3 SP3	4				TALLER TALLER			

- ORGANISMO DE TRANSITO -

- MINISTERIO DE TRANSPORTE -

No 2016-560-019971-2 Asunto IUIT ORIGINAL No 1115848
Faine Redicate 15/53/2516 14:517 Unionis Redicate
Desino APOYO (SPERATIVO SPT — Remission (EMP) ALC
Visite meetre Plajine — were superiremporte gire in
Calle \$3 No 14-45 Regire D.C. 352578

property of the second control of the second

HALL TO THE THE STATE OF





Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20165500542621

Bogotá, 05/07/2016

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) ARANSUA S.A.S. AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P TENA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 26408 26448 26452 26474 26480 26490 26524 26543 26554 26566 26580 26590 26605 26634 26679 26684 26731 26734 26737 26807 26819 26928 26942 26946 26949 26965 27000 27012 27083 27087 27162 27170 27180 27194 27246 de 05/07/2016 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

ALCIDES ESPINOSA OSPINO* Secretario General (E).

TRANSCRIBIO: FELIPE PARDO PARDO REVISO: ABOGADO CONTRATISTA

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012

